



**Comisión Nacional para la Protección
y Defensa de los Usuarios de
Servicios Financieros**

LINEAMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

ENERO 2014

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	1

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	2
I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO	4
III. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	5
IV. OBJETIVO	7
V. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	7
VI. DISPOSICIONES GENERALES	8
VII. DE LAS FUNCIONES	8
VIII. DE LAS SESIONES	9
IX. DE LA VIGILANCIA Y DE LA INSPECCIÓN	12
X. DE LA VERIFICACIÓN	12
XI. DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN CALENDARIZADA	13
XII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO	14
XIII. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS	14
FIRMAS DE VALIDACIÓN	15
TRANSITORIOS	17

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	2

INTRODUCCIÓN

El 10 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con el objeto de regular el ejercicio de la supervisión, inspección y verificación que compete a esta Comisión Nacional respecto de las Instituciones Financieras, de conformidad con el artículo 1º del Reglamento.

En su artículo 3 del citado Reglamento obliga a esta Comisión Nacional a ejercer las atribuciones en materia de supervisión, inspección y verificación a través de las Unidades Administrativas que determine su Estatuto Orgánico, con base en los lineamientos que apruebe su Junta de Gobierno.

En los artículos 14, 16 y 17 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, establecen que las Direcciones Generales de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo, de Evaluación y Vigilancia y la de Dictaminación y Supervisión, de este organismo descentralizado, cuentan con diversas facultades a su cargo dentro del procedimiento de supervisión a las Instituciones Financieras.

Es por lo anterior que la Dirección General de Servicios Legales en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19, fracciones I y XLII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se dio a la tarea de elaborar los “**Lineamientos de Supervisión de la CONDUSEF**” bajo la coordinación de la Dirección de Organización y Selección con fundamento en los Lineamientos para Elaborar Disposiciones Normativas Internas.

El 12 de noviembre de 2013, en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se aprobaron los Lineamientos de Supervisión de la CONDUSEF, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/86/05.

El presente documento pretende unificar el criterio en materia de supervisión, inspección y verificación a las Instituciones y/o Entidades financieras, que la Comisión Nacional tiene como atribución.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	3

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos de la Comisión Nacional, que participan en el ejercicio de la Supervisión, que compete a ésta respecto de las Instituciones Financieras.

Los titulares de las áreas involucradas serán responsables de su observancia y difusión entre el personal bajo su mando, así como de llevar a cabo revisiones periódicas para que su contenido corresponda a su operación y normatividad vigentes, a fin de que se constituya como una herramienta de trabajo eficaz.

La Dirección General de Personal y Organización, a través de la Dirección de Organización y Selección de Personal, será la responsable de la actualización y mejoramiento de estos Lineamientos, con base en las propuestas y requerimientos que formulen las áreas responsables.

Su difusión en la CONDURED se realizará a través del Vocal responsable de la Normateca Interna, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	4

II. MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO

Ordenamientos de Tipo Legislativo

- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
- Ley de Uniones de Crédito.
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Ordenamientos de Alcance General

- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	5

III. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

PRIMERO. Para efectos de estos lineamientos, además de lo previsto por el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, se entenderá por:

- | | | |
|-------|--------------------------------|--|
| I. | CONDUSEF/
Comisión Nacional | Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. |
| II. | Comité de Supervisión | El órgano colegiado de la Comisión Nacional, encargado de coordinar las acciones de supervisión conferidas a ésta. |
| III. | CNBV | La Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| IV. | DGDFEO | Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo. |
| V. | DGDS | Dirección General de Dictaminación y Supervisión. |
| VI. | DGEV | Dirección General de Evaluación y Vigilancia. |
| VII. | DGSL | Dirección General de Servicios Legales. |
| VIII. | Dictamen | La opinión técnica de la DGEV a los resultados obtenidos en la realización de sus facultades calendarizadas de supervisión. |
| IX. | Expediente | El conjunto ordenado de documentos de carácter administrativo, conformado por oficios, escritos, promociones, etc., que la DGDFEO, la DGEV y la DGDS elaboren, en el ámbito de su respectiva competencia, como resultado de la supervisión instaurada a cada institución financiera. |

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	6

- | | | |
|--------|-------------------------------|--|
| X. | Informe Anual | El escrito que contemplará los resultados que la DGDFFEO, la DGEV y la DGDS obtengan, en el ámbito de su respectiva competencia, en la realización de sus actividades de supervisión. |
| XI. | Inspección | La referida en artículo 11 del Reglamento. |
| XII. | LGOAAC | La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. |
| XIII. | LIC | La Ley de Instituciones de Crédito. |
| XIV. | LTFCCG | La Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. |
| XV. | LTOSF | La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. |
| XVI. | LRSIC | La Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. |
| XVII. | Programa anual de supervisión | Al programa aprobado por el Comité de Supervisión y establecido por la DGEV y la DGDS, de acuerdo a sus facultades de supervisión calendarizada. |
| XVIII. | Reglamento | El Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. |
| XIX. | Verificación | La visita que lleva a cabo la Comisión Nacional en las oficinas, locales y demás instalaciones de las SOFOM, E.N.R., para constatar el cumplimiento a las disposiciones que les sean aplicables. |
| XX. | Vigilancia | A la que se refiere el artículo 5° del Reglamento. |

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	7

IV. OBJETIVO

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar la coordinación en las actuaciones que realicen las diferentes áreas de la Comisión Nacional, en relación a sus atribuciones de vigilancia, prevención, corrección, inspección y verificación, que competen a ésta respecto de las Instituciones Financieras.

V. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TERCERO. El Comité de Supervisión estará integrado por los miembros siguientes:

- I. Presidente**
 - Vicepresidente Jurídico
- II. Secretario**
 - Director General de Servicios Legales
- III. Vocales**
 - Vicepresidente Técnico
 - Director General de Evaluación y Vigilancia
 - Director General de Dictaminación y Supervisión
 - Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y Operativo
 - Un Director General de Delegaciones

Los integrantes del Comité de Supervisión tendrán voz y voto, y serán suplidos en sus ausencias por el servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato que ellos designen.

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	8

VI. DISPOSICIONES GENERALES

CUARTO. El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones

- I. Establecer el calendario anual de sesiones.
- II. Recibir y conocer los informes de actuación que realizan permanentemente la DGDFFEO, la DGEV y la DGDS.
- III. Determinar anualmente los criterios para seleccionar a las Instituciones Financieras que serán sujetas al Programa anual de supervisión, lo cual realizará a más tardar en septiembre de cada año del calendario.
- IV. Aprobar el Programa anual de supervisión.
- V. Aprobar el calendario anual de actividades de supervisión calendarizada.
- VI. Aprobar la incorporación al Programa anual de supervisión, de Instituciones Financieras con carácter de "Especiales".
- VII. Fijar políticas de operación a las Unidades Administrativas encargadas de llevar a cabo la supervisión, cuando éstas no cuenten con los parámetros claros para su actuación.
- VIII. Conocer y, en su caso, validar las actuaciones que las Unidades Administrativas hayan realizado, siempre que éstas no estén expresamente previstas en los presentes lineamientos y cuenten con la opinión de la DGSL.
- IX. Aprobar el Informe Anual, el cual incluye las actividades de supervisión realizadas, en su caso, por la DGDFFEO, la DGEV y la DGDS.
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

VII. DE LAS FUNCIONES

QUINTO. Serán funciones de los Integrantes del Comité de Supervisión las siguientes:

- I. Del Presidente:

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	9

- a) Proponer el calendario de sesiones del Comité de Supervisión;
- b) Presidir las sesiones del Comité de Supervisión;
- c) Convocar a los integrantes del Comité de Supervisión y, en su caso, a los invitados que así lo requieran;
- d) Convocar la celebración de sesiones extraordinarias del Comité de Supervisión;
- e) Aprobar el orden del día de las sesiones;
- f) Contar con voto de calidad en los asuntos que se traten en las sesiones del Comité de Supervisión, y
- g) Las demás que se consideren necesarias.

II. Del Secretario:

- a) Someter a consideración del Presidente el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Supervisión;
- b) Proponer al Presidente del Comité de Supervisión la participación, con voz pero sin voto, de invitados a las sesiones del mismo;
- c) Proponer el orden del día;
- d) Llevar a cabo el conteo de los votos emitidos por los integrantes del Comité de Supervisión;
- e) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Supervisión, y recabar las firmas correspondientes;
- f) Registrar, dar seguimiento e informar de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité de Supervisión, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- g) Comunicar al Presidente del Comité de Supervisión las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del mismo, y
- h) Las demás que se consideren necesarias.

III. De los Vocales:

- a) Sugerir al Secretario la participación de invitados a las sesiones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto;
- b) Comunicar al Presidente del Comité de Supervisión y al Secretario las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité;
- c) Informar del cumplimiento dado a los acuerdos que les corresponda, y
- d) Las demás que se consideren necesarias.

VIII. DE LAS SESIONES

SEXTO. El calendario anual de sesiones del Comité de Supervisión será aprobado en la última sesión del año anterior, considerando lo siguiente:

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	10

1. La primera sesión del Comité de Supervisión se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de enero de cada año.
2. Las siguientes sesiones se llevarán a cabo el último miércoles de cada bimestre.
3. En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario anual de sesiones, el Secretario, previa autorización del Presidente del Comité de Supervisión, deberá informarlo con oportunidad y por cualquier medio a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Se podrá convocar a la celebración de sesiones extraordinarias, las veces que sea necesario, para el correcto ejercicio de las atribuciones del Comité de Supervisión.

SÉPTIMO. Las convocatorias de las sesiones ordinarias las enviará el Secretario, a petición del Presidente del Comité de Supervisión o del Vicepresidente Técnico, las cuales deberán ser notificadas a los integrantes del Comité de Supervisión con un mínimo de cinco días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria, indicando el día, el lugar, la hora y los asuntos a tratar en el orden del día.

Para el caso de sesiones extraordinarias, se convocará con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende llevar a cabo la sesión.

OCTAVO. Las sesiones del Comité de Supervisión deben celebrarse con la asistencia de los siete miembros propietarios o, en su caso, de sus suplentes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor a diez días hábiles.

NOVENO. El orden del día de cada sesión será elaborado por el Secretario y autorizado por el Presidente del Comité de Supervisión, considerando las propuestas de los integrantes del mismo.

DÉCIMO. El desarrollo de la sesión se apegará al orden del día señalado en la convocatoria, y se llevará a cabo en los siguientes términos:

1. El Presidente del Comité de Supervisión autorizará el inicio de la sesión;
2. Se recabarán las firmas de asistencia de los participantes, haciendo constar los nombres y cargos de los asistentes;

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	11

3. Se dará lectura a cada asunto a tratar, y concluido éste, los miembros del Comité de Supervisión expondrán los comentarios correspondientes y, por unanimidad o por mayoría, acordarán lo procedente, debiendo especificar dicha circunstancia en el cuerpo del acta, así como las abstenciones, en su caso, por parte de algunos de los miembros;

En caso de empate, el Presidente del Comité de Supervisión tendrá voto de calidad.

4. Los miembros emitirán su opinión y voto respecto a los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión;
5. El Secretario redactará con claridad y precisión los acuerdos adoptados por el Comité de Supervisión, llevando el registro y seguimiento de los mismos, y
6. Al final de la sesión, el Secretario dará lectura a cada uno de los acuerdos que se hubieren tomado, a fin de ratificarlos o rectificarlos, según sea el caso.

En las cuestiones que por su importancia sean presentadas el mismo día de la reunión del Comité de Supervisión, a criterio de los integrantes, se determinará si se analiza en esa sesión, en fecha posterior o, de ser el caso, se convoca a una sesión extraordinaria.

En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos que comprenda la convocatoria, mismos que deberán tener el carácter de urgentes que ameriten una pronta atención.

DÉCIMO PRIMERO. Por cada sesión se levantará un acta en la que se especifiquen los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

El proyecto de acta se enviará a los integrantes del Comité de Supervisión cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión ordinaria inmediata, con la finalidad de que en dicha sesión estén en posibilidades de emitir las observaciones y/o comentarios correspondientes.

El Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior y los miembros presentes firmarán al calce de conformidad. En caso de existir algún desacuerdo por parte de uno o más miembros, se someterá a votación para su modificación.

De no recibirse observaciones, el acta se entenderá por aprobada en cuanto a su contenido, por lo cual, deberá ser firmada por todos los miembros del Comité de Supervisión, o en su caso, de quien los supla en sus ausencias, así como por los invitados especiales que actúen en la sesión.

Los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho a deliberar libremente y de hacer constar en el acta, a solicitud expresa, su opinión o voto particular sobre los asuntos de que se trate.

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	12

Una vez obtenidas todas las firmas de los asistentes a la sesión, el acta original con las firmas autógrafas quedará al resguardo del Secretario del Comité de Supervisión, haciendo entrega en copia certificada del acta correspondiente a los miembros del Comité de Supervisión y, en su caso, la documentación correspondiente a los acuerdos tomados en la sesión respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Los acuerdos podrán ser ejecutados a partir de su aprobación en la sesión y corresponderá a cada miembro realizar las acciones determinadas por dicho Comité de Supervisión, según el ámbito de sus respectivas competencias.

IX. DE LA VIGILANCIA Y DE LA INSPECCIÓN

DÉCIMO TERCERO. Las actividades de Vigilancia otorgadas por el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, se llevarán a cabo por la DGDFEO, la DGEV y la DGDS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO CUARTO. La Inspección a las Instituciones Financieras estará a cargo de la DGEV; se efectuará mediante visitas solicitadas a la CNBV por la Comisión Nacional, y se informará lo correspondiente al Comité de Supervisión.

DÉCIMO QUINTO. Los servidores públicos de la Comisión Nacional que participen en las visitas de Inspección, o tengan acceso a información o documentación de las Instituciones Financieras, deberán guardar estricta reserva respecto de ésta, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

X. DE LA VERIFICACIÓN

DÉCIMO SEXTO. La Verificación estará a cargo de la DGDS, se efectuará a las SOFOM E.N.R., conforme al Programa anual de supervisión, a través de visitas que realicen los verificadores de esa Dirección General, o los habilitados por las Delegaciones con nivel de Delegados o Subdelegados, previo conocimiento y aprobación del Comité de Supervisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Al terminar la etapa de Verificación, la DGDS llevará a cabo la elaboración de un informe que contemple todas y cada una de las actuaciones que se generaron durante el desarrollo de la misma, con la finalidad de hacer del conocimiento en la próxima sesión del Comité de Supervisión los hechos, actos u omisiones que el Verificador encargado de la visita haya conocido durante su desarrollo.

DÉCIMO OCTAVO. Los servidores públicos de la Comisión Nacional que participen en las visitas de Verificación o tengan acceso a información o documentación de las SOFOM, E.N.R.,

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	13

deberán guardar estricta reserva respecto de ésta, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley.

DÉCIMO NOVENO. En caso de que la DGDFEO, la DGEV y la DGDS hayan detectado en las etapas de Vigilancia, Inspección y Verificación, respectivamente, algún incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, lo informarán al Comité de Supervisión.

VIGÉSIMO. Las Delegaciones de esta Comisión Nacional auxiliarán a la DGDFEO, la DGEV y a la DGDS, en la realización de las notificaciones de los requerimientos de información, así como en las visitas de Verificación.

XI. DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN CALENDARIZADA

VIGÉSIMO PRIMERO. La DGDS remitirá a la DGEV copia del acta pormenorizada levantada al efecto, la orden de visita, así como de la documentación e información recabada durante la diligencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La DGEV llevará a cabo el análisis respectivo de toda la documentación e información que obre en el expediente en que se actúe, como resultado de las etapas de Vigilancia, Verificación e Inspección, con la finalidad de llevar a cabo la elaboración del dictamen correspondiente.

En caso de que alguna Institución Financiera no cumpla con las disposiciones legales que la rigen, la DGEV deberá informar a la DGSL para que se determine si se inicia el procedimiento de sanción respectivo.

Una vez emitido el dictamen, la DGEV notificará a las Instituciones Financieras los resultados obtenidos del procedimiento de supervisión instaurado por esta Comisión Nacional, a fin de brindarles certeza jurídica.

VIGÉSIMO TERCERO. La DGSL elaborará un Informe Anual, con la información enviada por la DGEV, la DGDFEO y la DGDS. Dicho informe deberá ser entregado por el Presidente del Comité de Supervisión a la Presidencia de esta Comisión Nacional el último mes de cada año, previa presentación al Comité de Supervisión en una sesión extraordinaria, a más tardar en el mes de noviembre, a fin de que los miembros integrantes de dicho Comité emitan sus observaciones y/o comentarios dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de ésta, por lo que podrá acordarse celebrar otra sesión extraordinaria a la terminación del plazo señalado, en la que se aprueben los términos del informe referido.

DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	14

VIGÉSIMO CUARTO. Dentro de los treinta días hábiles posteriores al rendimiento del Informe Anual al Titular de la Comisión Nacional, la DGDFEO gestionará su difusión en el sitio Web de la CONDUSEF, de acuerdo a los resultados obtenidos por la DGDFEO, la DGEV y la DGDS para tal efecto.

XII. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y DE LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO FORZOSO

VIGÉSIMO QUINTO. La facultad de ordenar medidas preventivas, a cargo de la DGDFEO, la DGEV y la DGDS, se efectuará en cualquier momento del procedimiento de supervisión, en el ámbito de su respectiva competencia.

VIGÉSIMO SEXTO. La facultad de ordenar medidas correctivas, a cargo de la DGDFEO, la DGEV y la DGDS, consistirá en la adopción de las medidas tendientes a corregir las irregularidades derivadas de las funciones de Vigilancia, Inspección y Verificación, en el ámbito de su respectiva competencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las medidas que determine la Comisión Nacional, para corregir las irregularidades que se presenten, se llevarán a cabo mediante el establecimiento de programas de cumplimiento forzoso para las Instituciones Financieras, los cuales, previa opinión de la DGSL, enviarán la DGDFEO, la DGEV y la DGDS a las Instituciones Financieras, haciéndose del conocimiento del Comité de Supervisión en la sesión inmediata a dicho envío.

XIII. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

VIGÉSIMO OCTAVO. La DGSL es la encargada de interpretar los presentes lineamientos, así como resolver todo aquello que no esté previsto en los mismos, salvo las cuestiones de carácter técnico y operativo en cuyo caso corresponde resolver a la DGDFEO, la DGEV y la DGDS.



DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN

No. DE PÁGINA

MES

AÑO

01

2014

15

FIRMAS DE VALIDACIÓN

NOMBRE Y PUESTO	FIRMA Y RÚBRICA
• ÁREA RESPONSABLE	
EDNA BARBA Y LARA, Vicepresidenta Jurídico.	
LUIS FABRE PRUNEDA, Vicepresidente Técnico.	
JOSÉ MARÍA ARAMBURU ALONSO, Vicepresidente de Delegaciones.	
DIANA FERRER Y TOVAR DORANTES, Directora General de Evaluación y Vigilancia.	
SARA GUTIÉRREZ LÓPEZ PORTILLO, Directora General de Desarrollo Financiero Estadístico y Operativo.	
JOSÉ PLATÓN ESPINO VILLALOBOS, Director General de Dictaminación y Supervisión	
GUSTAVO ROMEO BECERRA PINO, Director General de Servicios Legales	



DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	

NOMBRE Y PUESTO	FIRMA Y RÚBRICA
• COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA	
DANIEL QUINTERO PEÑA, Presidente	
EMILIO G. SANDERS ROMERO, Vocal Ejecutivo	
GUSTAVO ROMEO BECERRA PINO, Vocal	
SARA GUTIÉRREZ LÓPEZ PORTILLO, Vocal	
JUAN BOSCO GARCÍA GALÁN, Vocal	
• DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL	
FABIAN GARCIRIVAS REYES, Director de Organización y Selección de Personal	
Jefe del Departamento de Métodos y Procedimientos	

Handwritten initials/signature



DE SUPERVISIÓN DE LA CONDUSEF

FECHA DE ELABORACIÓN		No. DE PÁGINA
MES	AÑO	
01	2014	17

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna de la Comisión Nacional.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los "Lineamientos a que deberá sujetarse la CONDUSEF en el ejercicio de las Facultades de Supervisión y Vigilancia de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple a que se Refiere el Artículo 87-N de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito", publicados el 3 de julio del 2009.

TERCERO.- A la entrada en vigor de los presentes lineamientos, el Comité de Supervisión será el órgano encargado de dar seguimiento a las actuaciones que hayan sido iniciadas por el Grupo de Coordinación, previsto en los "Lineamientos a que deberá sujetarse la CONDUSEF en el ejercicio de las Facultades de Supervisión y Vigilancia de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple a que se refiere el Artículo 87-N de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito".